

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
COMBATE A LA NARCOACTIVIDAD

San Salvador, 20 de noviembre del 2018.

**Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.**

**DICTAMEN No. 11.-
FAVORABLE**

La Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, se refiere al Expediente No. 148-7-2018-1, el que contiene iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en el sentido se adicionen los numerales 16) y 17) al Art. 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

Se explica en el iniciativa, que de conformidad al Art. 159 de la Constitución, la seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista, la cual tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 06 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, en donde se estableció su creación, organización y atribuciones.

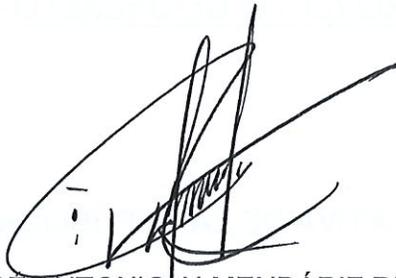
Continúan manifestando los mocionantes, que la Policía Nacional Civil emite documentos denominados constancias de antecedentes penales, en virtud que son exigidos por distintas Leyes, como requisito para trámites en instituciones públicas para el otorgamiento de permisos o prerrogativas, según lo establecido en la Ley de la Carrera Policial, Ley de Control y Regulación de Arma, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Ley de los Servicios Privados de Seguridad y Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia.

Finalmente señalan los mocionantes, que para el cumplimiento del objetivo establecido en el párrafo anterior y a fin de facilitar la obtención a los usuarios de tales constancias; se vuelve necesario consignar en la Ley, las facultades que tendrá la Policía Nacional Civil, para hacer constar los registros correspondientes, acorde a las consecuencia que pudieren derivarse para la defensa de la seguridad pública y la prevención del delito, en ponderación con la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía.

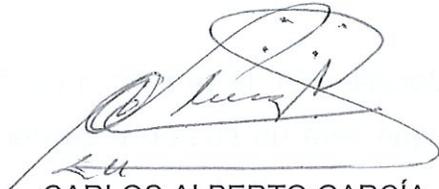
La Comisión que suscribe, luego del estudio y análisis correspondiente sobre la moción de mérito objeto de estudio, estima procedente emitir Dictamen **FAVORABLE**, a fin de adicionar los numerales 16) y 17) al Art. 4 de la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, emitida mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 06 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 353, del 19 de ese mismo mes y año; para lo cual, se adjunta el correspondiente Proyecto de Decreto.

Así el Dictamen que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO GARCÍA
SECRETARIO



RODRIGO ÁVILA AVILÉS
RELATOR

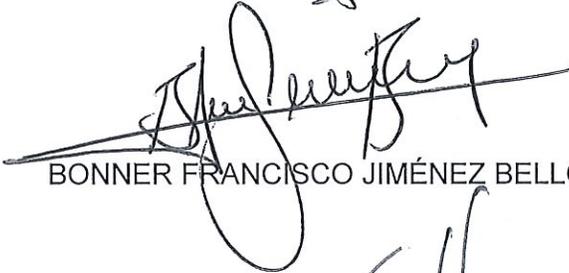
VOCALES:



MAURICIO ERNESTO VARGAS VALDEZ



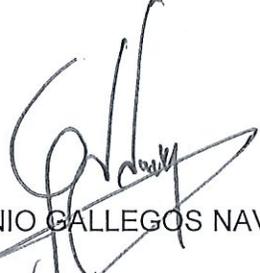
MANUEL ORLANDO CABRERA CANDRAY



BONNER FRANCISCO JIMÉNEZ BELLOSO



JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO



GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE



MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO



RAÚL BELTRHAN



JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO

RARC/slr

DECRETO No. __.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 159 de la Constitución, la seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista, la cual tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que la Policía Nacional Civil emite documentos denominados constancias de antecedentes policiales, en virtud que son exigidos por distintas leyes, como requisito para trámites en instituciones públicas para el otorgamiento de permisos o prerrogativas, según lo establecido en la Ley de la Carrera Policial, Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Ley de los Servicios Privados de Seguridad y Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia; y,
- IV. Que para el cumplimiento del objetivo establecido en el considerando anterior y a fin de facilitar la obtención a los usuarios de tales constancias, se considera necesario consignar en una ley, las facultades que tendrá la Policía Nacional Civil, para hacer constar los registros correspondientes, acorde a las

consecuencias que pudieren derivarse para la defensa de la seguridad pública y la prevención del delito, en ponderación con la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA, la siguiente:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
DE EL SALVADOR.**

Art. 1.- Adiciónanse al Art. 4, los numerales 16) y 17), de la siguiente manera:

- "16) Mantener y actualizar las bases de datos necesarias de la Policía Nacional Civil, en las cuales se registre todo tipo de información, inclusive las capturas efectuadas en todo el territorio nacional de personas a quienes se les atribuye la comisión de un delito o falta, las cuales en todo momento mantendrán el carácter de reservadas.
- 17) Extender constancia de antecedentes policiales, de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

RARC/slr

